*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP*

**Contrato No. 40/2021**

**NOSOTROS: SANDRA VERÓNICA MORALES PREZA,** mayor de edad, Estudiante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portadora de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **·LA** **CONTRATANTE·,** y por otra parte **ATILIO ANTONIO FLORES AGUILAR,** mayor de edad, Técnico en Ingeniería, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **FLORES CASTRO CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y EQUIPOS,** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **F C** & **E, S.A. DE** **C.V.,** del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **·LA CONTRATISTA·,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **·CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOQUE DE** **CONCRETO EN SÓTANO DE EDIFICIO CENTRO·,** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a construir muro de bloque de concreto en Edificio Centro propiedad de la Contratante, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se establecen en el presente instrumento y en los demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doscientos setenta y nueve/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato, la cantidad de **DIECISÉIS MIL** **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON** **SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ($16,096.62),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en un solo pago, cuando la Contratante haya recibido el objeto de la contratación a entera satisfacción. La Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con et artículo 77 RELACAP. El pago se efectuará en un máximo de treinta días después de que la Contratista haya retirado el quedan respectivo. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de veintiún días calendario máximo posteriores a la notificación de la legalización del contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato, hasta treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI) GARANTÍA DE** **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la misma que se señala en la Cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL** **CONTRATO:** La Contratante, para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, oportunamente nombrará por medio de Acuerdo a la Administradora del Contrato, arquitecta Roxana Beatriz Ramos Castro, Coordinadora de Mantenimiento e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS** **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y** **RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA** **PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Cuarta calle oriente, número uno- tres, colonia Santa Marta, Sonsonate; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO** **LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE** **CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **SANDRA VERÓNICA MORALES PREZA** xxxxxxxxxxxxxxx, Estudiante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once – ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día cinco de abril del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número ciento cuatro, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de esa misma fecha, al ingeniero Alberto Orlando Brizuela, conocido por Rolando Roberto Brizuela Ramos, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, el ingeniero Alberto Orlando Brizuela, conocido por Rolando Roberto Brizuela Ramos, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintiséis/dos mil veintiuno, pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza a la compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **ATILIO ANTONIO FLORES AGUILAR,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Técnico en Ingeniería, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y, por tanto, Representante Legal de la sociedad **FLORES CASTRO CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y EQUIPOS, SOCIEDAD** **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **F C** & **E, S.A. DE C.V.,** del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las trece horas del día seis de octubre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Silvia Yolany López Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil siete; de la que consta, entre otros aspectos, que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad es ejercida por un Administrador Único Propietario, siendo electo por la Junta General, durando el período de su elección cinco años, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, teniendo la facultad de celebrar toda clase actos y contratos, así como la de contraer toda clase de obligaciones; b) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta número veintiuno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Sonsonate, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en la que en la que se eligió la administración de la Sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario, el señor Atilio Antonio Flores Aguilar, para un período de cinco años a partir de la fecha de la elección, en razón de lo cual su nombramiento se encuentra aún vigente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **·CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE MURO DE** **BLOQUE DE CONCRETO EN SÓTANO DE EDIFICIO CENTRO·,** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: '"'"I) **OBJETO DEL** **CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a construir muro de bloque de concreto en Edificio Centro propiedad de la Contratante, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se establecen en el presente instrumento y en los demás documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número doscientos setenta y nueve/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE** **PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato, la cantidad de **DIECISÉIS MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES** **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS** **DE DÓLAR ($16,096.62),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en un solo pago, cuando la Contratante haya recibido el objeto de la contratación a entera satisfacción. La Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. El pago se efectuará en un máximo de treinta días después de que la Contratista haya retirado el quedan respectivo. **IV) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de *veintiún* días calendario máximo posteriores a la notificación de la legalización del contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato, hasta treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** **DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la misma que se señala en la Cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda. sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL** **CONTRATO:** La Contratante, para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, oportunamente nombrará por medio de Acuerdo a la Administradora del Contrato, arquitecta Roxana Beatriz Ramos Castro, Coordinadora de Mantenimiento e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres -B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la

contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS** **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y** **RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA** **PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Cuarta calle oriente, número uno-tres, colonia Santa Marta, Sonsonate; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO** **LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE** **CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**